

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: INTERRUPCIÓN DE SERVICIO
ELÉCTRICO DE 21 DE FEBRERO DE 2022

CASO NÚM.: NEPR-IN-2022-0001

ASUNTO: Resolución Final.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 21 de febrero de 2022, ocurrió un evento en el sistema eléctrico de Puerto Rico que dejó a un alto número de abonados sin servicio de electricidad (“Incidente”). El Incidente provocó la salida de operación de ciertas unidades de generación, incluyendo Central San Juan, Palo Seco y la unidad 2 de Aguirre, operadas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”). LUMA¹, el operador del sistema de transmisión y distribución informó que esperaba restaurar el sistema eléctrico en un periodo de cuatro (4) a cinco (5) horas.

El Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicios Públicos de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) es el ente regulador encargado de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico.² A tenor con las disposiciones de la Ley 57-2014, el Negociado de Energía tiene a su cargo, entre otros deberes, establecer e implementar las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad y eficiencia del sistema eléctrico de Puerto Rico.³ Además, el Negociado de Energía tiene jurisdicción para investigar cualquier asunto que se refiera al cumplimiento con leyes que incidan en la ejecución de la política pública energética.⁴ A esos fines, la política pública establece que todo consumidor tiene derecho a un servicio eléctrico confiable, estable y de excelencia.⁵

El Negociado de Energía, en el descargo de sus deberes y funciones fiscalizadoras, el 22 de febrero de 2022 el Negociado de Energía inició una investigación conforme a las disposiciones del Artículo 6.3 de la Ley 57-2014 y el Artículo XV del Reglamento 8543⁶, con el propósito de investigar las causas del Incidente y las acciones investigativas o correctivas tomadas por la Autoridad y por LUMA con relación al mismo.

Al iniciar la investigación, el Negociado de Energía ordenó a LUMA y a la Autoridad a presentar información relacionada al Incidente en o antes del 25 de febrero de 2022. En cumplimiento con dicho requerimiento el 25 de febrero de 2022, la Autoridad presentó documento titulado *Moción en Cumplimiento con Orden Notificada el 22 de febrero de 2022*. De igual forma, el 28 de febrero de 2022, LUMA presentó documento titulado *Motion Submitting Preliminary Report on February 21st Incident and Confidential Treatment Request*. Posteriormente, el 14 de abril de 2022 LUMA presentó documento titulado *Motion Submitting Detailed Report on February 21st Incident and Executive Summary of the Detailed Report*. El informe presentado por LUMA en síntesis indica que hubo una falla en el sistema de transmisión de 115kV en la línea 38000 que va de la Central Termoeléctrica en San Juan al Centro de Transmisión Viaducto, debido a que las líneas entraron en contacto con

¹ Luma Energy Servco, LLC (“LUMA”).

² Véase Ley 57-2014, según enmendada, conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico* y Ley 17-2019, conocida como *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*.

³ Artículo 6.3(c) de la Ley 57-2014.

⁴ Artículo 6.24(e) de la Ley 57-2014.

⁵ Artículo 1.2(l) de la Ley 17-2019.

⁶ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).



vegetación. Los interruptores de ambas plantas detectaron la falla, no obstante, los interruptores de la planta de San Juan no funcionaron adecuadamente como consecuencia de la falta de corriente directa causado por cables dañados. Indica además el informe que estas fallas son el resultado años de falta de mantenimiento al equipo de la subestación. Esto desató una cascada de fallas que causaron apagones adicionales. Si los interruptores hubiesen funcionado adecuadamente, hubiese ocurrido un evento aislado y no un evento mayor como el ocurrido. Según el informe de LUMA aproximadamente 590,000 abonados quedaron sin servicio y debido al trabajo en equipo de LUMA, la Autoridad y otros generadores, lograron restablecer el servicio al 98% de los abonados en aproximadamente tres horas. LUMA presentó en su informe medidas correctivas, acciones a corto plazo y acciones a largo plazo para evitar este tipo de incidentes.

Por su parte, la Autoridad entre otras cosas indicó en su informe que inmediatamente ocurrió el disturbio, se activó al personal operacional de las centrales generatrices de la Autoridad y éstos realizaron los procesos operacionales para mantener en línea las unidades que permanecieron supliendo carga durante el disturbio y recuperar las unidades que se dispararon a raíz del disturbio. Señalan que esta acción era esencial para cuando el operador del sistema eléctrico comenzara a restaurar la operación del sistema de transmisión eléctrica, hubiese suficiente capacidad de generación disponible para poder regresar el servicio de electricidad a los clientes de forma segura y estable.

II. Análisis y Conclusión

Evaluado el expediente, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la Autoridad y LUMA cumplieron con lo ordenado mediante la Resolución de 22 de febrero y adopta por referencia el Informe Final y el origen y recomendaciones que se establecen en el mismo.

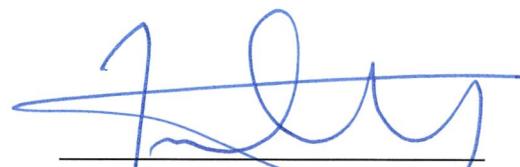
En cuanto a la solicitud de confidencialidad, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el Informe Final, aunque contiene Información de Infraestructura de Energía Crítica, a la cual se le otorga la confidencialidad en virtud de la sección 6.15 de la Ley 57-2014, el resto del Informe Final en su totalidad no es confidencial, por lo que se le **ORDENA** a LUMA a presentar una versión pública de su Informe Final en o antes de los **próximos diez (10) días** a partir de la notificación de esta Resolución y Orden para proceder con el cierre y archivo del caso de epígrafe.

De acuerdo con las disposiciones de las secciones 15.07 y 15.08 del Reglamento 8543, LUMA tiene derecho a expresarse sobre la determinación del Negociado dentro de un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de esta Resolución y Orden.

El Negociado de Energía **APERCI**BE a LUMA que, según las disposiciones de la Sección 15.10 del Reglamento 8543, el expediente de esta investigación estará disponible al público en general en la fecha de notificación del presente Informe Final, con excepción de aquellos documentos clasificados como confidencial durante el transcurso del presente asunto.

Notifíquese y publíquese.


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada


Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 12 de mayo de 2023. El Presidente Edison Avilés Deliz no intervino. Certifico además que el 12 de mayo de 2023 una copia de este Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a jmarrero@diazvaz.law, Yahaira.delarosa@us.dlapiper.com, y he procedido con el archivo en autos de la misma.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de mayo de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

